



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

11 JUN 2012

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivado
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 912 -2012-GRC/GA-OGP-JPECP

Callao, 11 JUN. 2012

VISTOS:

El cargo de notificación de fecha 24 de Noviembre del 2011 por intermedio del cual se notifica al administrado **MANUEL JESUS GUZMAN PALOMINO**, el proveído N° 001-2009-GRC/GA/JPECP, amparado en la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO-JPECP, de fecha 16 de Octubre del 2008; el Informe Técnico N° 086-2012-GRC/GA/OGP/JPECP-AACJ; y, el Informe Técnico Legal N° 478-2012-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, y;

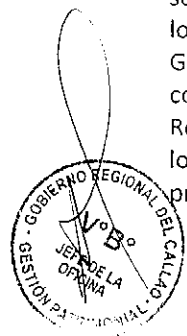
CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo regulado mediante Ley N° 28703, y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 015-2006-VIVIENDA, el trámite de la causa visto en sede administrativa importa la realización de una extensa etapa probatoria, la cual asegura el cumplimiento de los principios del debido proceso e imparcialidad, estableciendo, como consecuencia de ello, dos variables posibles al momento de resolver: i) Se resuelva el contrato de adjudicación de terreno destinado a vivienda ubicado en el Consolidado I del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuando se compruebe con las pruebas actuadas que el adjudicatario, en su posición jurídica dentro de la relación contractual, ha incurrido en causal de resolución contenida en la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación del predio de su propiedad; o, ii) se reconozca el derecho de propiedad del adjudicatario, en la medida que acredite haber cumplido con las mencionadas condiciones;

Que, por mandato de las decisiones legales contenidas en las normas glosadas, se dispone se registre la Anotación Preventiva, preferente e indefinida, del procedimiento administrativo de reversión en la Partida Registral de los Predios que potencialmente serán afectados por los efectos de tal procedimiento, marcando dicho acto el inicio del procedimiento mismo; disponiéndose, a su vez, el ejercicio de la competencia de la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec; para la etapa de resolución contractual, o, reconocimiento de la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec", en aplicación de lo dispuesto por el D.S. N° 002-2007-VIVIENDA;

Que las condiciones a las que se refiere el considerando que precede se encuentran taxativamente recogidas en la cláusula sexta del contrato de adjudicación que obliga bajo pena de resolución de contrato el incumplimiento de lo siguiente: 1) Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica una vivienda para habitarla en el plazo que no exceda los tres (3) años, contados a partir del presente contrato; 2) A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación del uso del terreno; 3) A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique antes del término de los cinco 05 años; 4) Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado en el término de tres años a partir de la entrega del terreno;

Que, conforme lo determina el artículo 12º del Reglamento de la Ley, el Informe Técnico N° 086-2012-GRC/GA/OGP/JPECP-AACJ; el Informe Técnico Legal N° 478-2012-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, cuyo antecedente se basa en la Ficha de Inspección Técnico – Legal realizado con fecha 11 de Abril del 2012, donde se plasman los hallazgos levantados en la diligencia de verificación del predio ubicado en la Manzana E, Lote 7, Barrio XI, Grupo Residencial 4, Sector E de la Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, concluyendo que los beneficiarios han cumplido con todas las exigencias establecidas en el artículo 14º del Reglamento de la Ley N° 28703, que faculta el reconocimiento del derecho de propiedad para los titulares de los lotes que acrediten haber cumplido el contrato de adjudicación, por lo recomienda reconocer el derecho de propiedad de los adjudicatarios y emitir el acto administrativo correspondiente;



912

Que, del cargo de notificación de fecha 24 de Noviembre del 2011, se verifica que se ha notificado válidamente al adjudicatario titular registral del inmueble objeto del presente procedimiento administrativo, el mismo CRISTIAN OMAR FERNANDEZ DE LA CRUZ que asiste con sus medios probatorios presentados a través de la Hoja de Ruta N° 032745, de fecha 02 de Noviembre del 2011, y de la Hoja de Ruta N° 037158, de fecha 07 de Diciembre del 2011, los fundamentos de la Resolución N° 010-2008-GRC/GA/JPECP;

Que, mediante escrito signado con Hoja de Ruta N° 032745, de fecha 02 de Noviembre del 2011, el adjudicatario presenta su escrito de descargo, que habiendo tomado conocimiento que sus vecinos habían sido notificados con la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO-JPECP, de fecha 16 de Octubre del 2008, solicita que también él sea notificado con la mencionada resolución, es así que con fecha 24 de Noviembre del 2011, el adjudicatario es notificado válidamente, anexa como medios probatorios para sustentar su posesión en el lote materia de este procedimiento los siguientes documentos: Copia simple de la Partida Electrónica N° P01026001, emitida por la SUNARP, con fecha 15 de Mayo del 2009; copia simple de la Notificación N° 298519, Orden de Trabajo-Ejecución, emitida por EDELNOR, con fecha 03 de Octubre del 2011; copia simple del Presupuesto N° P-1274777, emitido por EDELNOR, con fecha 29 de Mayo del 2009; copia simple del Impuesto Predial del año 2007, emitido por la Municipalidad Distrital de Ventanilla, con fecha 27 de Agosto del 2007, que, mediante escrito signado con Hoja de Ruta N° 037158, de fecha 07 de Diciembre del 2011, el adjudicatario menciona en su escrito de descargo que no se encontraba en su domicilio por razones de trabajo al momento de haber sido notificado válidamente en las fechas del 16 y 24 de Noviembre del 2011, y que se apersona al procedimiento adjuntando los siguientes medios probatorios: Copia simple Documento Nacional de Identidad del Adjudicatario, copia simple del Recibo con Número de cliente 2015904, emitido por EDELNOR, con fecha 15 de Noviembre del 2011, del estudio de estos medios probatorios se puede llegar a la conclusión de que el administrado se encuentra hasta la actualidad en posesión del lote de terreno adjudicado, mas aún si se toma en cuenta que según la ficha de Inspección Técnico-Legal de fecha 11 de Abril del 2012, es el mismo adjudicatario quien se encuentran ejerciendo la posesión del terreno que se le adjudicó hasta la actualidad, siendo que la inspección reúne la calidad de prueba directa para sustentar el reconocimiento del derecho de propiedad de los administrados;

Que, los hechos argumentados acreditan que no se han materializado las causales de resolución descritas en la cláusula sexta del contrato de adjudicación y en el artículo 10º del Reglamento. En consecuencia, considerando que la carga de la prueba en este procedimiento se traslada a los propietarios, y que, la inspección reúne la calidad de prueba directa para sustentar la adecuación a las causales citadas; resulta pertinente reconocer el derecho de propiedad sobre el predio ubicado en la Manzana E, Lote 7, Barrio XI, Grupo Residencial 4, Sector E, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, inscrito en la Partida Electrónica N° P01026001;

Que, la competencia de esta Jefatura para la instrucción del presente procedimiento administrativo se encuentra determinado por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011, con las facultades y competencias delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER el derecho de propiedad del adjudicatario MANUEL JESUS GUZMAN PALOMINO, en mérito al haber cumplido con las cláusulas contenidas en el Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre los citados administrados con el Estado, respecto del terreno ubicado en la Manzana E, Lote 7, Barrio XI, Grupo Residencial 4, Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Electrónica N° P01026001.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del asiento en el que obra inscrita la anotación preventiva de la Partida Electrónica N° P01026001.

TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a los administrados, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO